---Trelew, 17 de noviembre de 2022.----------

-**AUTOS Y VISTOS:**----------

---**I.-** Mediante providencia de fecha 04/10/2022, en lo que resulta objeto de recurso, el Juez de primera instancia hizo lugar al pedido de medida cautelar peticionada por la actora y ordenó el secuestro del vehículo dominio X. previa prestación de caución real por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($250.000). ----------

---Por ID836118 (04/10/2022) el actor interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Para fundar su presentación alegó que, a su entender, la caución personal es suficiente ya que acreditó la titularidad del vehículo; además sostuvo que en virtud de sus 50 años de ejercicio profesional y su solvencia económica no corresponde exigirle tal caución porque ello afecta su honorabilidad como profesional del derecho. Finalmente indicó que el valor del rodado en cuestión es inferior a la mitad del monto fijado para la caución real. ----------

---El Magistrado rechazó el recurso de revocatoria y sostuvo que la caución real exigida guarda adecuada relación con el tipo de cautelar solicitada. Consecuentemente concedió en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación. ----------

---**II.-** Pasando a resolver, advertimos que el propio actor, al solicitar la medida cautelar ordenada, dejó ofrecida la *"cautela personal o real que S.S. entienda corresponder"* pero posteriormente, actuando en forma contradictoria, cuestiona la providencia de fecha 04/10/2022 porque el Magistrado entendió adecuado fijar una caución real. ----------

---Sin perjuicio de la contradicción apuntada, surge de los fundamentos del recurso que los mismos se centran primordialmente en el presunto bajo valor del bien objeto de secuestro en relación a la caución impuesta y en que el Magistrado no realizó una adecuada valoración del prestigio profesional y económico del letrado recurrente, lo que a su criterio, lo eximiría de prestar caución real. ----------

---Los argumentos expuestos son claramente insuficientes para revertir el decisorio, dado que reflejan una mera disconformidad subjetiva con la providencia cuestionada, carente de contenido impugnativo concreto y de respaldo probatorio y jurídico.----------Por lo expresado, el recurso no puede prosperar y debe ser rechazado.----------

---**III.-** Por la forma en que se resuelve y no estando sustanciado el recurso, no corresponde imponer costas ni regular honorarios al letrado L. M. O. por actuar en causa propia (art. 11 Ley XIII N° 4).----------

----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew RESUELVE:** --------**RECHAZAR** el recurso de apelación. ----------

SIN IMPONER COSTAS ni regular honorarios al letrado interviniente en causa propia. ----------**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

---REGISTRADA BAJO EL N° ____51____ /2022 - SIC CONSTE. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA